

# URGENTE DESACATO

*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva*

*Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234*

*ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio No. 0463

Neiva, febrero 09 de 2017

Señores

**PAGINA WEB RAMA JUDICIAL-**

Bogotá

Rad. 41001-31-03-002-**2016-00293-00**

Acción Tutela (Incidente Desacato)

Accionante: GLORIA STEFANY MARTÍNEZ

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
VINTEGRAL A LAS VICTIMAS

Notificado: **GLORIA STEFANY MARTÍNEZ**

Cordial Saludo,

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE DISPUSO: "Ante la imposibilidad de notificar a la accionante **GLORIA STEFANY MARTÍNEZ**, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), lo contenido en el auto de fecha 31ENE2017, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. **CUMPLASE – FDO. BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO. JUEZA**".

ATENTAMENTE,

  
**KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES**  
Secretaria

AR





## *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA*

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 2016-00293-00

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 10NOV2016, interpuesto por el señor GLORIA STEFANY MARTÍNEZ, por intermedio de la Personería Municipal contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

### PETICIÓN

Solicita el Personero Municipal de Neiva Huila, se declare que se ha configurado un desacato al fallo de tutela de fecha 10NOV2016. En consecuencia, se imponga al representante legal de la accionada la sanción de multa y arresto.

### HECHOS

Refiere el Personero Municipal que la señora Gloria Stefany Martínez, impetró acción de tutela contra la UARIV, ambicionando entre sus pretensiones la protección al debido proceso administrativo y petición.

Que éste Despacho judicial conoció del trámite de tutela en el que resolvió mediante sentencia de fecha 10NOV2016, proteger el derecho fundamental de petición de la señora Gloria Stefany Martínez, ordenando a la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas UARIV, doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, y al Director General de dicha entidad doctor ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA en calidad de superior jerárquico, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente lo solicitado por las señoras GLORIA STEFANY MARTÍNEZ Y YENIFER MARTÍNEZ RODRIGUEZ, radicados ante la Unidad el 14 de julio de 2016, bajo el número DP20166181627332 y DP20166181627392, cuyo objeto es obtener información relacionada con el reconocimiento de la indemnización administrativa a la que tienen derecho al pertenecer al grupo familiar conformado por su progenitor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.063, como víctima de desplazamiento forzado.

TERCERO: ORDENAR a la Directora de Registro y Gestión de la información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver

la petición concerniente a la escisión o separación del núcleo familiar en el que se encuentran incluidas las señoras GLORIA STEFANY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y YENIFER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.075.279.185 y 1.075.286.409 respectivamente, dentro del registro Único de Víctimas.

Que la Unidad incumplió lo ordenado en fallo de tutela por cuanto para la fecha de presentación del incidente de desacato no ha dado respuesta alguna a la petición de la señora Gloria Stefany Martínez.

#### ACTUACIÓN

Por auto de fecha 06DIC2016, con el propósito de atender lo previsto en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367 de la Corte Constitucional, se ordenó el requerimiento del Director General de la Unidad doctor ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, para que en calidad de superior jerárquico del Director Técnico Código de la Unidad y Directora de Registro y Gestión de la Información doctores ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, dieran cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10NOV2016, para tal efecto se libraron los oficios número 4936, 4937 y 4938 de la misma data.<sup>1</sup> Los funcionarios requeridos para el cumplimiento de la orden constitucional, guardaron silencio, por lo que, el Despacho por auto de fecha 18ENE2017, admitió el incidente de desacato y ordenó correrles el traslado por el término de dos (2) días.

Con el propósito de correr el traslado del incidente de desacato, la secretaría del juzgado libró los oficios número 0101, 0099 y 0100 de fecha 18ENE2016, los que según el reporte de la Oficina de Correos 472, fueron recibidos el 23 del presente mes.<sup>2</sup> Venció en silencio el término del traslado, por auto del pasado 26 de enero, se abrió a pruebas el incidente.<sup>3</sup>

#### CONSIDERACIONES:

La reglamentación de la acción de tutela, prevista en el Decreto 2591 de 1991 tiene establecido dos procedimientos para que los jueces puedan hacer efectivas las órdenes dadas para proteger de manera efectiva y eficaz los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues de no existir tales mecanismos las órdenes de los jueces podrían quedar como un mero pronunciamiento.

El artículo 52 de la norma mencionada, otorga al operador judicial la potestad de imponer sanciones en caso de desacato de la orden impartida en la sentencia; pero no ha de mirarse como una imposición en sí misma, sino como una búsqueda del cumplimiento del fallo.

En efecto, el juez como director del proceso no solo debe ser garante de su normal desarrollo, también y primordialmente lo debe ser de la ejecutividad de sus determinaciones, toda vez que su labor trasciende del interés particular de los sujetos de derecho contendientes, razón para que esté

<sup>1</sup> Folios 14 al 17; y, folios 22, 23 Y 55 de la actuación.

<sup>2</sup> Folios 29, 32, y 33; y, folios 39, 41 y 42.

<sup>3</sup> Folio 43.

dotado de los instrumentos indicados que posibilitan el ejercicio de la coerción legítima del Estado.

Ahora bien, en el caso en concreto se ha de indicar que en los numerales 2º y 3º del fallo de tutela de fecha 10NOV2016, se ordenó:

"2º. **ORDENAR** al Directora Técnica, Código 0100, Grado 23 (Reparación) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, y al Director General de dicha entidad doctor ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA en calidad de superior jerárquico, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente lo solicitado por las señoras GLORIA STEFANY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y YENIFER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, radicados ante la Unidad el 14JUL2016, bajo el número DP20166181627332 y DP20166181627392, cuyo objeto es obtener información relacionada con el reconocimiento de la indemnización administrativa a la que tienen derecho al pertenecer al grupo familiar conformado por su progenitor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.063, como víctima de desplazamiento forzado.

3º. **ORDENAR** a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, que en el término de diez (10) días contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver la petición concerniente a la escisión o separación del núcleo familiar en el que se encuentran incluidas las señoras GLORIA STEFANY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y YENIFER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.075.279.185 y 1.075.286.409 respectivamente, dentro del Registro Único de Víctimas".<sup>4</sup>

Surtido el requerimiento plasmado en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367 de la Corte Constitucional, se admitió el incidente de desacato ordenándose dar traslado por el término de dos (2) días al doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, en calidad de Superior Jerárquico de los doctores ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, en reemplazo de la doctora María Eugenia Morales Castro, y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en calidad Director de Reparación y Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien a pesar de tener conocimiento pleno acerca del desobedecimiento de sus subalternos, guardó silencio, esto es, no recorrió el traslado del trámite incidental, evidenciándose que ningún tipo de actividad realizó en procura de hacer respetar los derechos fundamentales que en sede de tutela se procura su garantía.

Por lo anterior este Despacho Judicial observa que al encontrarse previamente individualizadas las personas que deben cumplir la orden de tutela, y al comprobarse tanto su responsabilidad objetiva como la subjetiva en el acto del desobedecimiento al mandato constitucional, en atención a lo reglado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, hay lugar a la

---

<sup>4</sup> Folio 7 vuelto y 8

imposición de la sanción por desacato a la orden de tutela contenida en la sentencia del 10NOV2016, en contra del Director de Reparación (Director Técnico Código 0100, Grado 23) doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, así como del Director General de la citada Unidad, doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR que el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, ha incurrido en desacato de la sentencia de tutela adiada el 10 de noviembre de 2016.

2°. DECLARAR que el Director Técnico Código 0100 Grado 23 (Reparación) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctor ALTUS ALEJANDRO EDMUNDO JARA URZOLA, ha incurrido en desacato de la sentencia de tutela adiada el 10 de noviembre de 2016.

3°. DECLARAR que la Directora Técnica Código 0100 Grado 23 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, ha incurrido en desacato de la sentencia de tutela adiada el 10 de noviembre de 2016.

4°. SANCIONAR al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensuales vigente.

5°. SANCIONAR al Director Técnico, Código 0100, Grado Veintitrés (Reparación) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctor ALTUS ALEJANDRO EDMUNDO JARA URZOLA, con arresto de un día (1) y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente.

6°. SANCIONAR a la Directora Técnica, Código 0100, Grado Veintitrés de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, con arresto de un día (1) y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente.

7°. ADVERTIR a los funcionarios sancionados que la multa impuesta debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial.

8°. COMUNICAR esta decisión al Comandante de la Policía de Bogotá, quien deberá hacer efectiva la medida restrictiva de la libertad.

9°. ADELANTAR en caso de que los funcionarios no acrediten oportunamente el pago de la multa, el incidente de ejecución para tal fin.

10°. COMUNICAR a las partes esta determinación en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

11°. CONSULTAR esta decisión con el Superior.

Notifíquese.

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA

AR

Consejo Superior  
de la Judicatura

